



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/I/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil dos.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES" S.A. DE CV., (PRODEIN) por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos y Materiales y accesorios de Laboratorio; y --

RESULTANDO

1.- Que a través del escrito de fecha veinticinco de enero del año dos mil dos, recibido en la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud, la empresa con razón social "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. de C.V., (PRODEIN) presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional, señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"1.- En fecha 28 de noviembre del año próximo pasado, mi poderdante se presentó a la junta de aclaraciones, donde se resolvió afirmativamente que sí se requería equipo automatizado para el fraccionamiento.

2.- En fecha 4 de los corrientes, se celebró el acta de apertura económica, presentando mi poderdante los precios en los códigos donde participaría.

3.- Posteriormente, el día 11 de este mismo mes, se llevó a cabo el acto de fallo, mismo que otorgó a Baxter, S.A. de C.V., el código 11020430.

No estándose de acuerdo con la misma, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, se solicita se deje sin efectos y se proceda a emitir conforme a derecho, de conformidad con la siguiente consideración de



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

D E R E C H O

UNICA.- Como se desprende de la lectura del acto de fallo que con este escrito se recurre, el Hospital Infantil de México Federico Gómez resolvió adjudicar sobre el código 11020430 a la empresa Baxter, S.A. de C.V., pero sin fundar y motivar correctamente el mismo, toda vez que mi mandante desconoce el porque no le otorgó la adjudicación, si de las ofertas económicas, considerando lo autorizado en la junta de aclaraciones, mi poderdante ofreció un mejor precio; por tanto, se desconocen los motivos o circunstancias especiales que la convocante consideró para emitir el fallo que ahora se recurre.

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su párrafo quinto, establece que el contrato se adjudicará conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las cuales en su punto 10 establece dichos criterios, mismos que no se cumplieron cabalmente por la entidad convocante.

Por otro lado, el artículo 16 constitucional establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por esto, en el presente asunto, que el acto que se da a conocer a los oferentes en una licitación pública, debe de contener los preceptos legales aplicables al caso concreto así como las razones o circunstancias especiales que dieron motivo a la adjudicación del código multicitado.

A mayor abundamiento, los actos que emitan otorgando un fallo, deben contener una explicación lógica-jurídica del porque a una empresa "x" se le está otorgando lo que se estaba concursando y, por ende, a las que perdieron, también se les debe dar a conocer los motivos o circunstancias que provocaron emitir el fallo en su contra, para así entender que dicho fallo estaba debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, y toda vez que ha quedado plenamente demostrado que en el cuerpo del acta de fallo, la entidad convocante no fundamenta ni motiva la adjudicación del código 11020430, ni siguió con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación ni con lo ordenado por nuestra Carta Magna en su artículo 16 es

274



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CII/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

procedente se revoque el acta de fallo y se emita uno nuevo donde se den a conocer los motivos que consideró la convocante para no adjudicar a mi poderdante el multicitado código..."

2.- Que mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil dos, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, se declaró incompetente para conocer de la presente inconformidad declinando la competencia a este Órgano de Control Interno mediante la notificación del citado acuerdo llevada a cabo el día treinta de enero del año que transcurre.----

3.- Que mediante el oficio número 12200/1110/039/02 de fecha treinta de enero del dos mil dos, el Titular del Órgano de Control Interno, turnó a esta Área de Responsabilidades, el Acuerdo mencionado en el numeral que antecede a efecto de que previo análisis y tramitación se resolviera lo conducente.-----

4.- Que en la misma fecha citada en el numeral que antecede, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno dictó el acuerdo de radicación correspondiente a la inconformidad de mérito y también en esta fecha dictó acuerdo de prevención, con el fin de la persona que se ostentaba como representante legal de la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES" S.A. DE C.V., acreditar debidamente su personalidad para actuar e nombre y representación de la misma, dichos acuerdos fueron notificados a la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1112/021/02.-----

5.- Que mediante los oficios números 12200/1112/022/02 y 12200/1112/023/02, ambos de fechas treinta de enero del dos mil dos, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informara el estado que guardaba la licitación materia de la presente inconformidad, el monto asignado para la contratación, los datos de identificación de la empresa tercero perjudicada, así como un informe circunstanciado relacionado con los hechos controvertidos.----

6.- Que en contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1112/022/02 la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informó a este Órgano Interno de Control a través de los oficios 1330/118/02 y 1330/127/02 de fechas primero y cuatro de febrero del año que transcurre, los montos asignados y autorizados para llevar a cabo la licitación, así como el monto asignado al código en pugna y del mismo modo informó el estado que guardaba hasta ese entonces el procedimiento de contratación y la empresa considerada como tercero perjudicada.-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/I/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

7.- Que con fecha 06 de febrero del 2002, mediante el oficio número 12200/1112/024/02 el Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa "Baxter", S.A. de C.V., a efecto de que manifestaran lo que ha su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio, la misma aparecía como tercero perjudicada dentro del presente procedimiento. -----

8.- Que mediante el escrito fechado con día 8 de febrero del 2002 y recibido en este Órgano Interno de Control el día 11 del mismo mes y año, la representación legal de la empresa inconforme desahogó en tiempo y forma la prevención formulada en el sentido de presentar el original del instrumento notarial con el cual acreditaba debidamente su personalidad para actuar, en la misma fecha se llevó a cabo el cotejo correspondiente de dicho instrumento con la copia del mismo la cual se agregó a las actuaciones que integran el expediente en que se actúa. -----

9.- Que con fecha once de febrero del dos mil dos, mediante oficio de referencia 1330/145/2002, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a este Organo de Control Interno, la información solicitada mediante el diverso 12200/1112/023/02 de fecha treinta de enero del año en curso.-----

10.- Que con fecha catorce de febrero del dos mil dos, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno, acordó admitir a trámite la inconformidad planteada por la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V. (PRODEIN), acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme y a la convocante mediante el oficio número 12200/1112/029/02 de la misma fecha.-----

11.- Que mediante el oficio número 12200/1112/030/02 de fecha 14 de febrero del dos mil dos, el Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, acordó la suspensión del procedimiento de contratación que motivó la presentación de la inconformidad que nos ocupa, solicitando a la Subdirección de Recursos Materiales informara dentro de los tres días siguientes a la notificación, si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravendrían disposiciones de orden público.-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

12.- Que mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control en fecha quince de febrero del dos mil dos, la representación legal de la empresa "Baxter", S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicada manifestó lo que a su derecho convenía con relación a la inconformidad de mérito.-----

13.- En respuesta a la suspensión decretada por esta autoridad administrativa, mediante oficio número 1330/181/2002 de fecha 18 de febrero del 2002, el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, informa que con dicha suspensión se causaría perjuicio al interés social así como que también se contravienen disposiciones del interés público.-----

14.- Que mediante el oficio número 12200/1112/035/02 de fecha veinte de febrero del dos mil dos, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno, se comunicó al Subdirector de Recursos Materiales y al representante legal de la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES" S.A. de C.V. (PRODEIN) el levantamiento de la suspensión decretada por este Órgano de Control Interno, quedando bajo la responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación.-----

15.- Que con fecha veintidós de febrero de dos mil dos, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto con el fin de que se resolviera el presente asunto conforme a derecho.-----

CONSIDERANDO

- I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CII/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues eso en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:

"PERSONALIDAD DE LA PARTE, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".

Sobre el particular se advierte que el C. Raúl Ponce Gutiérrez acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. de C.V.; (PRODEIN) pues conforme a las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se pudo constatar que el promovente de la inconformidad mediante el instrumento notarial número 23,293 pasado ante la fe del notario público número 193 del Distrito Federal, cuya copia cotejada con el original corre agregada en autos, acreditó en forma debida su personalidad para actuar.-----

- III. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por el prominente en su escrito de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante, probanzas que se desahogan por su propia y especial



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/I/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo que dispone esta Ley en su artículo 11.-----

- IV. Es procedente la presente instancia de inconformidad, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la ley de la materia y con las formalidades exigidas por ella, pues de los autos que integran el presente expediente se advierte que, si bien la inconformidad fue presentada originalmente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, dicha instancia declinó la competencia a esta Autoridad resolutora mediante el acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil dos; sobre este punto es preciso señalar que el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, éste remitirá la promoción al órgano competente en el plazo de cinco días y que en tal caso se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente. Acorde con tal disposición legal, conforme al acuse de recibo del escrito de inconformidad efectuado en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la promoción fue presentada el día 25 de enero del dos mil dos y remitida a esta Autoridad competente el día treinta del mismo mes y año, actualizándose el supuesto legal antes mencionado. En este orden de ideas, si el acto que dio origen a la presentación de la inconformidad de mérito ocurrió el día once de enero del dos mil dos, (acto de fallo) y la inconformidad fue presentada el día veinticinco del mismo mes y año, es evidente que fue presentada dentro del plazo que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V. Que la litis en el presente asunto se constriñe en determinar si fue legal o no el acto de fallo que efectuó la convocante de la licitación 12200003-002-01, al haber otorgado la adjudicación del código 11020430 a la empresa "Baxter", S.A. de C.V., y si la propia convocante fundó y motivó la causa de no haberle asignado dicho código a la empresa inconforme "Productos y Equipos Internacionales", S.A. de C.V.-----
- VI. Que a efecto de resolver la litis planteada en el considerado que antecede, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa,



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

conjuntamente articuladas con los hechos que son materia de la misma, así como con las excepciones y defensas opuestas por la convocante y las manifestaciones que la empresa tercero interesada vierte al respecto.-----

- A) La adjudicación del código número 11020430 a la empresa "BAXTER", S.A. DE C.V. se acredita con el acta de fallo recaída a la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 de fecha once de enero del dos mil dos, que a fojas 215 a 223 corren agregadas en las actuaciones de este expediente, documental que hace prueba plena valor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De acuerdo a dicha acta se asentó lo siguiente: **"2. BAXTER", S.A. DE C.V.; RESULTÓ GANADOR EN LOS CODIGOS: 11020430, 11020431, 11020433, 11020435 Y 11022811 (CINCO CODIGOS) CON UN IMPORTE MINIMO TOTAL DE \$282,807.36 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 36/100 M.N.) Y UN IMPORTE MAXIMO TOTAL DE \$706,964.04 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.) IMPORTES QUE NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".-----**

Con esta misma documental se acredita la no adjudicación del mismo código a la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V.; (PRODEIN) este hecho además se refuerza con las manifestaciones que efectúa la convocante de la Licitación de mérito, mediante el informe circunstanciado que rinde a través del oficio número 1330/145/2002 de fecha 11 de febrero del 2002 y anexos que lo acompañan; esta manifestaciones hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

- B) La existencia del punto 10.2.4 de las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01, se acredita con la copia de las mismas bases que a fojas 53 a 133 corren agregadas en las actuaciones del expediente, mismas que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

C) La existencia de las propuestas técnicas y económicas de las empresas "BAXTER", S.A. DE C.V. y "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V., (PRODEIN) se acredita con los originales de las mismas que proporcionó la Subdirección de Recursos Materiales y que en copias simples a fojas 175, 177, 212 y 214, corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa; estas documentales con el carácter de privados hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto con los artículos 133, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

VII.- Conforme a las pruebas valoradas con antelación se advierte que la convocante de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 requirió en la partida 21, código 11020430, BOLSA CUADRUPLE CON SISTEMA DE MUESTREO QUE CONTENGA SOLUCIÓN ANTICOAGULANTE DE 63 ML. CPD SOLUCION ADITIVA PARA 42 DIAS DE CADUCIDAD, LA SOLUCION ADITIVA DEBE CONTENER UNA CAPACIDAD EXACTA DE 100 ML. CON TUBO AL VACÍO INTEGRADO O POR SEPARADO; asimismo, de conformidad con las proposiciones tanto técnicas, como económicas, las empresa "BAXTER", S.A. de C.V. y "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V. participaron en respecto de este código, cotizando a un precio de \$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y \$77.32 (SETENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) respectivamente.-----

En el punto 10.2.4 de las Bases de la Licitación de mérito se señaló lo siguiente: "EN CUMPLIMIENTO CON LA DISPOSICION DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DE LOS IMPORTADOS, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARÁCTER INTERNACIONAL, SE OPTARÁ POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRODUCTOS NACIONALES CUENTEN CON EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DECLARADA SEGÚN EL ANEXO 11 Y EN LA COMPARACION ECONOMICA DE LAS PROPUESTAS EL PRECIO NO SEA SUPERIOR AL 10% CON RESPECTO AL BIEN DE IMPORTACIÓN QUE RESULTE MÁS BAJO".-----

281



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

La empresa "BAXTER", S.A. de C.V. en la foja 58 de su propuesta técnica (202 de actuaciones) presenta el anexo 11 solicitado en las bases licitatorias, en el que declara bajo protesta de decir verdad que el bien en el que participa identificado con el número de código 11020430 contiene un mínimo de integración nacional del 80.81%. Por su parte la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V. no presentó este anexo 11 requerido conforme a las bases licitatorias y por ende debe entenderse que el producto por el ofertado no contenía porcentaje de integración nacional, máxime si al momento de cotizarlo expreso como país de origen la India. Sobre este punto es importante precisar que la convocante en el informe circunstanciado que rinde con motivo de la presente inconformidad menciona que la empresa inconforme "...no integró en su propuesta la carta de grado de Integración Nacional solicitada como requisito en el punto 10.2.4 de las Bases..."; no obstante este incumplimiento en que incurrió la empresa hoy inconforme, la convocante en el acta de resolución técnica de fecha 4 de enero del 2002 que a fojas 178 a 94 corre agregada en actuaciones, expresó lo siguiente: "29. PRODEIN, S.A. DE C.V. SE ACEPTA Y PASA A LA SIGUIENTE ETAPA CON LOS CODIGOS ... 11020430... POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN." En este sentido se advierte una contradicción entre lo argumentado por la convocante en el informe circunstanciado rendido con motivo de la presente inconformidad y lo expresado en el acta de resolución técnica correspondiente a la licitación de mérito.-----

Continuando con la consideración de si fue correcta la adjudicación del código 11020430 a la empresa "BAXTER", S.A. de C.V. por parte de la convocante de la licitación, resulta correcto como lo argumenta la inconforme que el precio por el ofertado fue el más bajo respecto de este código, sin embargo, tomando en cuenta que el producto ofertado por la empresa "Baxter", S.A. de C.V., bajo este número de código contiene un grado de integración nacional del 80.81% y que el producto ofertado por la empresa inconforme con este mismo código es de importación, además de que el procedimiento de contratación fue de carácter internacional, en la comparación económica de las propuestas el precio ofertado por la empresa "BAXTER", S.A. de C.V. cuenta con un margen de preferencia de hasta el 10% respecto del precio ofertado por la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V. por tratarse de un bien importado y por no haber manifestado el porcentaje de integración nacional con el que cuenta.-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

Así las cosas, si la empresa "BAXTER", S.A. de C.V. ofertó un precio de \$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y la empresa inconforme ofertó un precio de \$77.32 (SETENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa primeramente citada contaba con un margen de preferencia de hasta \$7.73 (SIETE PESOS 73/100 M.N.) con respecto del precio ofertado por la empresa inconforme, siendo que la diferencia existente entre los precios ofertados por una y otra es de \$0.68 (CERO PESOS 68/100 M.N.) De acuerdo con las consideraciones antes expuestas es correcta y legal la adjudicación del código 11020430 efectuada por la convocante a favor de la empresa "BAXTER", S.A. de C.V.-----

- VII. No obstante lo antes expuesto y como resultado también de la valoración de todas las pruebas aludidas con anterioridad, esta autoridad administrativa considera que la convocante en la emisión del fallo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 contravino lo dispuesto por los artículos, 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, debido a que no informó a la empresa inconforme las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora en el acto de fallo correspondiente a la Licitación de mérito efectuado en fecha once de enero del dos mil dos o en comunicación adjunta por escrito, es decir, no fundó ni motivó debidamente las causas por las cuales la propuesta de la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V. (PRODEIN) relacionada con el código 11020430 no fue acreedora a la adjudicación.-----

Atento a lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera que la convocante de la licitación de referencia infringe lo dispuesto por el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho precepto legal dispone: *"En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionaran por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora"*; asimismo, infringe lo dispuesto por el artículo 46 fracción I del Reglamento de esta misma Ley, que al efecto dispone: *"El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente: I. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello..."*; siendo por demás obvio que la convocante no



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

cumplió con esta obligación legal de informar a la empresa hoy inconforme de las razones por las cuales su propuesta relacionada con el código 11020430 no resultó ganadora.-----

Aún mas, la convocante al omitir fundar y motivar debidamente el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional en comento, infringe lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; máxime si de conformidad con lo señalado en el punto 9.4.1 inciso D) de las bases de la Licitación, se debieron entregar oficios a los licitantes que no obtuvieron asignación, en donde se les indicara el motivo por el cual sus propuestas no fueron adjudicadas.-----

Sirve de apoyo lo anterior la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD; PARA QUE SE DEN ESOS REQUERIMIENTOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL.- El artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables a los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial respectivo, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Solo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Epoca, año VII, número 69, septiembre de 1985".

Para llegar a esta determinación, esta autoridad administrativa consideró, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 201 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la aceptación tácita de los hechos de parte de la convocante, ya que respecto de los hechos referidos a la falta de fundamentación y motivación en la emisión del fallo



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

alegada por la inconforme, no expone justificación alguna, ni se excepciona en sentido alguno. Consecuentemente, estos hechos se tienen como admitidos debido a que no existen pruebas que los contradigan.-----

- IX. De conformidad con todo lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera que el acto de fallo de fecha once de enero del dos mil dos, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez deberá declararse nulo con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior a efecto de que se reponga de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, que se emita otro en el que se den a conocer en forma fundada y motivada las causas por la cuales la oferta económica de la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. DE C.V., referida al código 11020430 no es susceptible de adjudicación.-----
- X. Debido a la inobservancia de las disposiciones legales aplicables en que incurrió la convocante en la emisión del fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 y tomando en cuenta que ha sido reiterada esta inobservancia, ya que en la Licitación Pública Nacional número 12200001-015-01 la propia convocante incurrió en la misma irregularidad, deberá tomar las medidas preventivas a efecto de evitar incurrir en este tipo de inobservancias; por lo que esta Autoridad Administrativa habrá de hacer el apercibimiento correspondiente en el sentido de que en caso de reincidencia, se procederá a fincar la responsabilidad administrativa en contra del o de los servidores públicos que resulten responsables.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

PRIMERO.- Quedó acreditada parcialmente la acción de la inconforme en cuanto a la falta de fundamentación y motivación en que incurrió la convocante en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 de fecha once de enero del dos mil dos; y quedó acreditada la legalidad de la adjudicación del código 11020430 a favor de la empresa "BAXTER", S.A. DE C.V., efectuada por la



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/001/2002

OFICIO No. 12200/1112/044/02

convocante; de conformidad con los argumentos vertidos en los Considerandos VII y VIII de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VIII de esta resolución, se declara la nulidad del acto de fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-01 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la adquisición de materiales y suministros médicos y materiales accesorios de laboratorio; a efecto de que se reponga de conformidad con las directrices mencionadas en el Considerando IX del propio fallo; para lo cual se le concede a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital un plazo de diez días hábiles para que informe a este Organismo de Control Interno las acciones llevadas a cabo tendientes a su cumplimiento.-----

TERCERO.- Acorde con lo señalado en el considerando X del presente fallo, la convocante deberá informar dentro del mismo plazo que se menciona en el resolutivo que antecede, las medidas preventivas implantadas a efecto de que se evite incurrir en las inobservancias legales referidas en la presente resolución; apercibida que en caso de reincidir en las mismas, se fincará la responsabilidad administrativa en contra del o de los servidores públicos responsables.-----

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y personalmente a la empresa "PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES", S.A. de C.V. (PRODEIN) sin perjuicio de hacerlo a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerril**, Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB*

286